

623

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja,

ACCIONANTE: WILSON EFRAÍN TORRES MORENO
ACCIONADOS: CORPOCHIVOR, MUNICIPIO DE BOYACÁ y
JOSÉ MARÍA VARGAS
RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2011 00207 - 00
ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho al estudio de cumplimiento de las órdenes impartidas mediante fallo de fecha 30 de abril de 2013 y en consecuencia se determinará si es procedente o no ordenar el archivo del expediente.

En síntesis, las órdenes que el Despacho impuso a los accionados CORPOCHIVOR, Municipio de Boyacá y José María Vargas Rativa en la sentencia, son las siguientes:

i). CORPOCHIVOR:

Para la protección de los derechos colectivos vulnerados, se ordenará a CORPOCHIVOR en los términos de la Ley 99 de 1993, lo siguiente:

1. *Que dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la Sentencia, implemente todas las medidas administrativas y necesarias, con el fin de efectuar:*
 - *Programas de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, para el vertimiento de a las aguas lluvias y estancadas a cualquiera de sus formas que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible o impedir y obstaculizar. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos del señor JOSE MARÍA RATIVA.*
 - *Brinde la capacitación, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con el Municipio de Boyacá, en el sentido de asesorar a los habitantes del sector en los aspectos medioambientales; así como realizar las gestiones del resorte de su competencia para la adecuación, limpieza y*

mantenimiento de las zanjas por las que deben hacer el recorrido las aguas de escorrentía.

ii) Municipio de Boyacá y CORPOCHIVOR

- 1. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación de la vía de acceso a la vereda PACHAQUIRA;*
- 2. Ejercer el alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con CORPOCHIVOR control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;*

iii) JOSÉ MARÍA VARGAS RATIVA

- 1. Que dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el señor JOSÉ MARÍA VARGAS RATIVA, tomen las medidas necesarias para la adecuación y mantenimiento de los reservorios que se encuentran en sus predios, conforme a los requerimientos y orientaciones dados por CORPOCHIVOR. (fl. 397 y vto).*

Al respecto de las anteriores órdenes se observa que las entidades accionadas acreditaron lo siguiente:

1. Realización por parte de CORPOCHIVOR del Estudio de Fenómenos en Masa Municipio de Boyacá – Vereda de Pachaquira visto a folios 408- 441. El cual fue entregado al Municipio de Boyacá, y a su vez se socializó y sustentó ante el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, tal como da constancia la Personería Municipal a folio 506 y se puede verificar a folios 574 y 579 de la actuación
2. Que de acuerdo a los estudios realizados por CORPOCHIVOR y las visitas al predio del señor JOSÉ MARÍA VARGAS RATIVA este no requiere permiso o licencias frente al reservorio, al tratarse de un nacimiento natural que emerge y muere en el predio, lo cual puede verificarse a folio 494 del expediente.
3. Que CORPOCHIVOR recomendó al señor JOSÉ MARÍA VARGAS RATIVA arborizar el reservorio, tal como consta a folio 495.
4. Que lo anterior fue cumplido y certificado por el Personero de Boyacá, mediante oficio No. 300-07-060 PMB del 11 de junio de 2014 obrante a folio 506, donde se destaca las labores adelantadas por el accionado JOSÉ MARÍA VARGAS RATIVA respecto del reservorio.

- 624
5. Que de acuerdo con el informe de fecha 3 de abril de 2014 de CORPOCHIVOR visto a folios 517-520, el reservorio ubicado en el predio del señor JOSÉ MARÍA VARGAS RATIVA requiere de zanjas de encole y descole además de impermeabilización. Dicho informe establece además, que la remoción en masa del sector es una situación dinámica que no puede estabilizarse de forma definitiva.
 6. Por otro lado, del informe presentado por el Comité de Verificación de fecha 24 de abril de 2017, se puede corroborar frente al reservorio situado en el predio del señor JOSÉ MARÍA VARGAS que este cuenta con Filtro realizado por la administración Municipal para drenar la vía y conducir las aguas hacia la alcantarillas existentes como se evidencia a folio 558, así mismo se puede verificar las adecuaciones de la vía que conduce a la vereda Pachaquira.
 7. Del informe presentado por CORPOCHIVOR de fecha 8 de junio de 2017 el cual reposa a folios 563-568, se extracta que como recomendación se debe realizar actividades de zanjeo y construcción de filtros en la ladera donde se encuentra la masa deslizada y se considera pertinente no clausurar el reservorio por las características morfológicas del sector.
 8. Que existe prueba documental de la capacitación frente al fenómeno de la remoción en masa realizada por COPORCHIVOR a la comunidad de la vereda Pachaquira de fecha 15 de septiembre de 2015 (fls 576- 578)
 9. Obra en el expediente a folios 583 - 586 informe de vista de fecha 12 de enero de 2012 aportado por CORPOCHIVOR, en donde se establecieron las recomendaciones a los propietarios de los reservorios ubicados en la vereda Pachaquira en las que se destaca mantenimiento periódico de los reservorios, la utilización de la aguas únicamente para uso agrícola y pecuario, la construcción de zanjas de captación y llenado (encole), rebose (descole) y lavado de la estructura, la no tala de árboles, que los taludes debían ser sometidos a un perfilado para luego ser impermeabilizados, que dichos reservorios debían ser aislados por medio de postes de madera y alambre de púas para evitar accidentes y finalmente la necesidad de sembrar árboles protectores propios de la zona para conformar una barrera viva.
 10. De acuerdo el informe de la Personería Municipal de Boyacá de fecha 10 de julio de 2017 (fl 587-594), se puede establecer que se le realizó mantenimiento a la vía que conduce de la vereda Anapoima a la Vereda Pachaquira, en el que sobresale obras de cuneteo, perfilado y conformación de la banca existente; se estableció la funcionalidad del filtro (francés) instalado en el año 2012 en el nacedero del predio del señor JOSE MARIA VARGAS

RATIVA y se corroboró la siembra de árboles nativos en el referido nacimiento.

11. Además de lo anterior, en la diligencia de visita adelantada por el Comité de Verificación el 27 de junio de 2017 (fls 590- 594), se comprobó el cerramiento del reservorio ubicado en el predio del señor JOSÉ MARIA VARGAS RATIVA, y la respectiva la siembra de árboles, cumpliendo con las recomendaciones dadas en el informe anterior. Por otro lado se ratifica por parte de CORPOCHIVOR que para este efecto y conforme la Resolución 042, no se requiere de concesión respecto de este reservorio.
12. Como corolario, se ratifica lo antedicho con el informe presentado por COPORCHIVOR en fecha 6 de junio de 2018 (fls. 616-621), donde se estableció que el reservorio ubicado en el predio del señor JOSÉ MARIA VARGAS RATIVA se encuentra debidamente cercado con postes de madera y alambre de púas, esta impermeabilizado con descole que conduce a la cuneta de la vía y esta llega a una alcantarilla que comunica a un filtro. Además recalca, que las vía se encuentra en buen estado, con las respectivas obras de arte para recibir y canalizar las aguas que provienen de los descoles. Concluyendo, que para el caso del señor JOSÉ MARIA VARGAS RATIVA se ha observado cada una de las obligaciones frente al reservorio ubicado en su predio, así como frente a los reservorios de los predios aledaños, por lo que considera que las aguas que se filtraban a la ladera se encuentran totalmente manejadas.

De conformidad con lo anterior, se advierte que en efecto se encuentran cumplidas en su totalidad las órdenes impartidas tanto a CORPOCHIVOR y al Municipio de Boyacá (Boyacá) como al señor JOSÉ MARIA VARGAS RATIVA en el fallo de fecha 30 de abril de 2013, habida cuenta que se realizaron y socializaron los correspondientes estudios de remoción en masa de la Vereda Pachaquira (estudios de riesgo), se brindó capacitación respecto del uso del recurso hídrico y del fenómeno de remoción en masa a las autoridades municipales y a los pobladores del sector, se estableció la inviabilidad de emitir licencia o permisos respecto de los reservorios que se encuentran en dicha vereda, se adelantaron las obras correspondientes para la conservación de la vía de acceso a la vereda Pachaquira, se realizó control y seguimiento en materia ambiental del sector y se cumplió por parte del señor JOSÉ MARÍA VARGAS RÁTIVA con los medidas y recomendaciones dadas por CORPOCHIVOR frente al reservorio ubicado en el predio de su propiedad.

En consecuencia, y al no advertirse ningún pronunciamiento adicional de las partes que evidencie alguna gestión pendiente respecto de las

625

órdenes dadas, se declarará el cumplimiento de la providencia mencionada.

Sin embargo, ante la existencia de un posible riesgo por las condiciones especiales del terreno en el cual se pueden presentar remociones de tierra es preciso exhortar al Municipio de Boyacá (Boyacá) para que adelante el control y seguimiento continuo de dicho fenómeno que se presenta en la vereda Pachaquira, y para que realice las demás actuaciones conforme las recomendaciones emitidas por la Corporación Autónoma- CORPOCHIVOR con el fin de evitar desplazamientos de tierra que generen daños al ecosistema o a los particulares.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las órdenes impartidas a **CORPOCHIVOR, MUNICIPIO DE BOYACÁ** y al señor **JOSÉ MARÍA VARGAS** mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2013, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Exhortar al **MUNICIPIO DE BOYACÁ (BOYACÁ)** para que adelante el control y seguimiento de los procesos de remoción de tierra que se presentan en la vereda Pachaquira, de tal forma que realice las demás actuaciones conforme las recomendaciones emitidas por la Corporación Autónoma- CORPOCHIVOR con el fin de evitar desplazamientos de tierra que generen daños al ecosistema o a los particulares.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

| |
|--|
| Juzgado 11° Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja |
| ----- NOTIFICACIÓN POR ESTADO ----- |
| El auto anterior se notificó por Estado N°....., Hoy siendo las 8:00 AM. |
| ----- SECRETARIA ----- |

